



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Interrogatorio de Parte Extraprocesal
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00320-00
DEMANDANTE	Diego Jaramillo Palacio Luz Marina Jaramillo Palacio Jorge Enrique Jaramillo Palacio
DEMANDADO	Guillermo Jaramillo Palacio

Procede el despacho a considerar la presente solicitud de prueba extraprocesal, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes,

- Deberá estimar la competencia de conformidad con el artículo 28 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia, con el canon 176 de la misma normativa.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se reconocerá personería a la abogada María José Gutiérrez de La Hoz, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.100.401.395, y portador de la tarjeta profesional número 328.041 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del extremo demandante dentro

del presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de prueba extraprocésal promovida a través de apoderada judicial por Diego Jaramillo Palacio, Luz Marina Jaramillo Palacio y Jorge Enrique Jaramillo Palacio en contra de Guillermo Jaramillo Palacio, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Juliana Alonso Jiménez identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.842.082, y portadora de la tarjeta profesional número 329.984 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del extremo demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS**

En la fecha, veintinueve (29) de agosto de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 040



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria